



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE  
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN  
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA  
REPÚBLICA.**

**Tema**

**“LAS FALENCIAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO LABORAL  
ECUATORIANO FRENTE AL TRABAJO INFANTIL”.**

**Autor:**

**MARÍA JOSÉ MOREIRA CEDEÑO**

**Tutor:**

**MSC. DRA. BLANCA ORTEGA LOPEZ**

**Guayaquil**

**2020**



<b>REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS</b>	
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b> LAS FALENCIAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO LABORAL ECUATORIANO FRENTE AL TRABAJO INFANTIL	
<b>AUTOR/ES:</b>  MARÍA JOSÉ MOREIRA	<b>REVISORES O TUTORES:</b>  MSC. DRA. BLANCA ORTEGA LOPEZ
<b>INSTITUCIÓN:</b>  Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	<b>Grado obtenido:</b>  Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador
<b>FACULTAD:</b>  Ciencias Sociales y Derecho	<b>CARRERA:</b>  Derecho
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>  2020	<b>N. DE PAGS:</b>  80
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b> DERECHO	
<b>PALABRAS CLAVE:</b> TRABAJO, NIÑOS, CONSTITUCIÓN	
<b>RESUMEN:</b>  El trabajo infantil es un fenómeno que azota la humanidad, y roba la infancia de los niños, en todo el mundo, Latinoamérica es uno de los continentes con mayores índices de trabajo	

infantil en el mundo, y consecuentemente, también incide altamente en Ecuador, a pesar de los convenios internacionales, las regulaciones constitucionales y, las normas internas, por ello, es que hemos planteado como tema de investigación el siguiente:

Las falencias del ordenamiento jurídico laboral ecuatoriano frente al trabajo infantil", y como problema científico:

¿Los índices de trabajo infantil en Ecuador estarán demostrando que no se garantiza la protección constitucional a la niñez establecida en el art. 46 numeral 2 de la Constitución de la República?

En consecuencia, nos trazamos como Objetivo General:

Proponer una política de Estado a través de un documento de análisis crítico- jurídico, encaminada a confrontar el trabajo infantil de modo que se garantice la protección especial a niñas y niños, constitucionalmente establecida en Ecuador.

Siendo este la meta que lograremos en nuestra propuesta de investigación, todo lo cual lograremos con la implementación de métodos científicos como el histórico lógico, el inductivo deductivo y el de revisión bibliográfica.

<b>N. DE REGISTRO (en base de datos):</b>	<b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<b>SI</b> <input checked="" type="checkbox"/>	<b>NO</b> <input type="checkbox"/>
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>  MARÍA JOSÉ MOREIRA CEDEÑO	<b>Teléfono:</b>  0959923478	<b>E-mail:</b>  <a href="mailto:majomoreira@hotmail.es">majomoreira@hotmail.es</a>

<b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b>	<p><b>Msc. Patricia Jurado Ávila</b></p> <p><b>Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho.</b></p> <p><b>Teléfono:</b> (04) 2596500 Ext. 250</p> <p><b>E-mail:</b> <a href="mailto:pjuradoa@ulvr.edu.ec">pjuradoa@ulvr.edu.ec</a></p> <p><b>Dr. Pérez Leiva Carlos Manuel</b></p> <p><b>Director de Carrera de Derecho</b></p> <p><b>Teléfono:</b> 2596500 Ext. 233</p> <p><b>E-mail:</b> <a href="mailto:cperezl@ulvr.edu.ec">cperezl@ulvr.edu.ec</a></p>
------------------------------------	--

# CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

## FALENCIA ORDENAMIENTO LABORAL, TRABAJO INFANTIL

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>7%</b> INDICE DE SIMILITUD	<b>6%</b> FUENTES DE INTERNET	<b>2%</b> PUBLICACIONES	<b>2%</b> TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
----------------------------------	----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

BLANCA LETICIA ORTEGA LOPEZ  
Firmado digitalmente por BLANCA LETICIA ORTEGA LOPEZ  
Fecha: 2020.11.15 12:21:34 -05'00'

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>ultimasnoticias.us</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.ug.edu.ec</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>3</b>	<b>dspace.unach.edu.ec</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>4</b>	<b>www.ilo.org</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to University of Warwick</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>
<b>6</b>	<b>Submitted to Universidad Internacional de la Rioja</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>issuu.com</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>periodicos.proped.pro.br</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

## **CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación **“LAS FALENCIAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO LABORAL ECUATORIANO FRENTE AL TRABAJO INFANTIL”**, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica **VICENTE ROCAFUERTE** de Guayaquil.

### **CERTIFICO:**

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: **“LAS FALENCIAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO LABORAL ECUATORIANO FRENTE AL TRABAJO INFANTIL”**, presentado por la estudiante **MARÍA JOSÉ MOREIRA CEDEÑO**, como requisito previo, para optar al Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, encontrándose apto para su sustentación.

TUTORA

Firma :

  
MSC. DRA. BLANCA ORTEGA LOPEZ

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS  
PATRIMONIALES**

La estudiante egresada **MARÍA JOSÉ MOREIRA CEDEÑO**, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, “**LAS FALENCIAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO LABORAL ECUATORIANO FRENTE AL TRABAJO INFANTIL**”, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la **UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE** de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autora

Firma:



---

**MARÍA JOSÉ MOREIRA CEDEÑO**  
**CI. 0927239913**

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por tenerme con salud, con vida y poder estar en esta etapa de mi vida junto a mi familia completa, a mis padres por apoyarme en cada decisión, proyecto y darme fortaleza en aquellos momentos de dificultad y debilidad, sin ellos no estuviera hoy aquí realizando uno de mis sueños más grandes el de ser profesional y cumplir la meta de ser abogada. A mis hermanas, mi querida abuelita quienes siempre creyeron en mí. A mi esposo y mi hija quienes son mi motor e inspiración de seguir cada día más.

Agradezco a los diferentes docentes de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte por todos estos 5 años haber impartido en mí los conocimientos adecuados en esta larga trayectoria, para así ponerlos en práctica en esta linda carrera que apenas va a comenzar.

Agradezco a todos mis compañeros que en algún momento pasaron junto a mí en esta carrera, gracias a ellos pudimos darnos cuenta de nuestros errores y aprender de ellos y a seguir luchando por esta bella meta que gracias a Dios la estamos logrando.

## DEDICATORIA

Este presente trabajo se lo dedico a mis queridos padres Karina y José quienes se esforzaron mucho darme todo lo que tengo guiarme, aconsejarme, formarme la mujer que soy ahora, y poder darles esa dicha esa felicidad de ser una profesional. A mi abuelita Olga quien me cuidó desde muy pequeña, mi segunda madre, quien también se esforzó tanto y siempre velar por mi bienestar y el de mis hermanas, le agradezco mi vida entera. A mi abuelita Esther que, aunque ahora no está conmigo en vida, está espiritualmente y sé lo mucho que me quiso y yo a ella. A mis hermanas que en momentos difícil o buenos siempre estamos juntas, apoyándonos.

Quiero dedicar también este trabajo a mi tío Francisco Cedeño, le agradezco mucho por sus cuidados, además de ser una persona admirable, fuerte y valiente, que a pesar de sus momentos más difíciles siempre muestra su mejor sonrisa.

A mi nueva familia, que construí con la persona a quien amo, mi esposo Luis Hernández Zambrano, quien durante mi estadía en la universidad me acompañó en todo momento siendo guía de superación. A mi princesa María Victoria quien llegó a mi vida para hacerme la mujer más feliz, quien me da fortaleza y motivación para seguir adelante y demostrarle que puedo ir más allá.

## **RESUMEN**

El trabajo infantil es un fenómeno que azota la humanidad, y roba la infancia de los niños, en todo el mundo, Latinoamérica es uno de los continentes con mayores índices de trabajo infantil en el mundo, y consecuentemente, también incide altamente en Ecuador, a pesar de los convenios internacionales, las regulaciones constitucionales y, las normas internas, por ello, es que hemos planteado como tema de investigación el siguiente:

Las falencias del ordenamiento jurídico laboral ecuatoriano frente al trabajo infantil", y como problema científico:

¿Los índices de trabajo infantil en Ecuador estarán demostrando que no se garantiza la protección constitucional a la niñez establecida en el art. 46 numeral 2 de la Constitución de la República?

En consecuencia, nos trazamos como Objetivo General:

Proponer una política de Estado a través de un documento de análisis crítico-jurídico, encaminada a confrontar el trabajo infantil de modo que se garantice la protección especial a niñas y niños, constitucionalmente establecida en Ecuador.

Siendo este la meta que lograremos en nuestra propuesta de investigación, todo lo cual lograremos con la implementación de métodos científicos como el histórico lógico, el inductivo deductivo y el de revisión bibliográfica.

Palabras claves: TRABAJO, NIÑOS, CONSTITUCIÓN

## **ABSTRACT**

Child labor is a phenomenon that plagues humanity, and steals children's childhood, throughout the world, Latin America is one of the continents with the highest rates of child labor in the world, and consequently, it also has a high impact on Ecuador, to Despite international conventions, constitutional regulations and internal regulations, therefore, we have raised the following as a research topic:

The shortcomings of the Ecuadorian labor legal system against child labor", and as a scientific problem:

Are child labor rates in Ecuador showing that the constitutional protection of children established in art. 46 numeral 2, of the Constitution of the Republic?

Consequently, we set ourselves as a General Objective: Propose a State policy through a document of critical-legal analysis, aimed at addressing child labor so as to guarantee special protection for girls and boys, constitutionally established in Ecuador.

This being the goal that we will achieve in our research proposal, all of which we will achieve with the implementation of scientific methods such as logical history, deductive inductive and bibliographic review.

**Keywords: WORK, CHILDREN, CONSTITUTION**

## ÍNDICE

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA .....	II
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO .....	V
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	VI
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES .....	VII
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	VIII
<b>DEDICATORIA</b> .....	IX
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
CAPÍTULO I .....	2
EL PROBLEMA.....	2
TEMA.....	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	2
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	4
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	5
DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	7
HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN. ....	7
<b>LÍNEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL/FACULTAD.</b> ....	7
La línea de investigación de mi proyecto investigativo será, Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación / Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos. ....	7
IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES. ....	7
CAPÍTULO II .....	8
MARCO TEÓRICO.....	8
2.1    La niñez, y sus características.....	8
2.2    El trabajo infantil.....	8
2.3    Situación actual del trabajo infantil en el mundo .....	11
2.4    Situación del trabajo infantil en Ecuador. ....	12
MARCO TEÓRICO REFERENCIAL .....	14
2.5    Instrumentos Internacionales respecto al trabajo infantil .....	14
2.6    Regulaciones legales en Ecuador sobre el Trabajo Infantil.....	25
2.6.1    Derechos del niño en la legislación ecuatoriana .....	25
2.6.2    La Constitución de la República .....	26
2.7    Código de la Niñez y la Adolescencia .....	30

2.8	Código de Trabajo de Ecuador .....	34
MARCO CONCEPTUAL .....		36
2.9	Concepto de niñez.....	36
2.9.1	Concepto de Trabajo Infantil.....	37
CAPÍTULO III .....		40
MARCO METODOLÓGICO.....		40
3.1	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	40
3.1.1	TIPO Y ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN. ....	40
3.2	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	40
3.3	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	41
3.3.1	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	41
INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN .....		43
PREGUNTA N°. 1 .....		43
TABLA 1 .....		43
<b>GRÁFICO 1</b> .....		44
Análisis Cuadro N° 01. ....		44
PREGUNTA N°. 2 .....		45
TABLA 2 .....		45
GRÁFICO 2 .....		46
Análisis Cuadro N° 02 .....		46
PREGUNTA N°. 3 .....		47
Tabla 3 .....		47
GRÁFICO 3 .....		48
Análisis Cuadro N°. 3 .....		48
PREGUNTA N°. 4 .....		49
TABLA 4 .....		49
GRÁFICO 4 .....		50
Análisis Cuadro N°. 4 .....		50
PREGUNTA N°. 5 .....		51
TABLA 5 .....		51
GRÁFICO 5 .....		52
Análisis Cuadro N°. 5 .....		52
PREGUNTA N°. 6.....		53
TABLA 6 .....		53
GRÁFICO 6 .....		54
Análisis Cuadro N°. 6 .....		54

PREGUNTA N°.7 .....	55
TABLA 7 .....	55
GRÁFICO 7 .....	56
Análisis Cuadro N°. 07 .....	56
CAPÍTULO IV .....	57
4.1 PROPUESTA/DESARROLLO DEL TEMA.....	57
PROPUESTA CONCRETA .....	57
CONCLUSIONES .....	61
RECOMENDACIONES .....	62
BIBLIOGRAFÍA.....	63
ANEXOS .....	65
PREGUNTA N°. 1.....	65
¿Conoce los derechos de las niñas y niños en la legislación ecuatoriana?.....	65
PREGUNTA N°. 2.....	65
¿Conoce usted si además de la Constitución de la República en Ecuador, el Código Civil también establece derechos y formas de protección a las niñas y niños? .....	65
PREGUNTA N°. 3.....	65
¿Conoce usted en qué consiste el trabajo infantil? .....	65
PREGUNTA N°. 4.....	65
PREGUNTA N°. 5.....	65
¿Conoce usted a partir de qué edad es permitido que trabaje una persona en Ecuador? .....	65
PREGUNTA N°.6.....	65
PREGUNTA N°.7.....	65
¿Considera usted que es necesaria la implementación de una política de estado, directamente encaminada a combatir y evitar el trabajo infantil en Ecuador? .....	65
IMAGENES SOBRE EL TRABAJO INFANTIL.....	66

## INTRODUCCIÓN

En la realidad ecuatoriana pese a las medidas estatales existen índices elevados de niños que realizan trabajo para subsistir unos y para ayudar a sus familias otros, trabajos que están prohibidos por las normas internacionales, de esta realidad surge la situación problemática de investigar sobre la actitud del estado ecuatoriano para enfrentar y erradicar el trabajo infantil.

De esta manera, ante dicho problema que se puede suscitar en diferentes casos, he llegado a considerar la realización de mi presente investigación de tesis bajo el título: " LAS FALENCIAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO LABORAL ECUATORIANO FRENTE AL TRABAJO INFANTIL ".

En la presente investigación he llegado a reunir varios argumentos de orden jurídico, en el ámbito conceptual, normativo, doctrinario y comparativo, los cuales me han llevado a analizar a profundidad la problemática existente.

De la misma manera detallo los métodos y técnicas, realizadas para llevar a cabo la presente investigación, las cuales me llevaron a dar los resultados obtenidos de las mismas, las cuales investigo en distintas fuentes de doctrinas, artículos científicos; sobre una base de preguntas en base a la investigación planteada, donde procedo a verificar mis objetivos e hipótesis planteadas en la presente investigación.

Tomando en cuenta la información obtenida de las encuestas, se procede a exponer las conclusiones y recomendaciones pertinentes, para por ultimo desarrollar la propuesta para proponer una nueva política estatal, con el único objetivo para disminuir o erradicar así el trabajo infantil en el Ecuador, respetando los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes y garantizándoles una vida digna, asignando a las mejores familias para las necesidades que cada uno lo requiera, de la misma manera tomando en consideración dicha investigación la cual quede como una fuente de estudio y se siga inmiscuyendo en este tema y se logre garantizar los derechos.

# **CAPÍTULO I**

## **EL PROBLEMA**

### **TEMA**

“LAS FALENCIAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO LABORAL ECUATORIANO FRENTE AL TRABAJO INFANTIL”.

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El trabajo infantil puede tener una connotación positiva, esto se da, cuando el trabajo es ejercido con el padre o la madre para que este aprenda y se desenvuelva desde temprana edad con los oficios que vayan en pro de su desarrollo, sin que necesariamente se lo tenga que privar al menor de la escolaridad ni del juego propio de la edad, por ejemplo, una familia tiene una tienda de abastos y pone de ayudante al menor cuando este llega de la escuela, caso que es muy recurrente en nuestro medio.

“La propia Organización Internacional del Trabajo, OIT, reconoce que no todo el trabajo efectuado por niños debe ser clasificado como trabajo infantil. La participación de niños, niñas o adolescentes en un trabajo que no afecta su salud y desarrollo personal o interfiere con su educación es considerado por lo general como algo positivo. Esto incluye actividades tales como ayudar a sus padres en la casa, asistir en un negocio familiar o ganarse dinero para gastos personales fuera de las horas de escuela y durante las vacaciones escolares. Estas clases de actividades contribuyen al desarrollo de los niños y al bienestar de sus familias; les hace obtener habilidades y experiencia, y ayudan a prepararlos para ser miembros productivos de la sociedad durante su vida adulta, siempre y cuando esto no influya en sus actividades escolares o desarrollo en el crecimiento del menor”. (Calle, 2007).

Según la OIT, el término "trabajo infantil" suele ser definido como el trabajo que priva a los niños de su infancia, su potencial y su dignidad, y que es nocivo para su desarrollo físico y mental. Se refiere al trabajo que: es perjudicial para el niño, interfiere en su escolarización privándole de la oportunidad de ir a la escuela, obligándole a abandonar prematuramente las aulas, o exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado. (OIT, 2004).

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia o UNICEF, no se opone a que los niños y niñas trabajen. La participación de los niños, las niñas y los adolescentes en un trabajo, o cualquier actividad económica, que no afecte de manera negativa su salud y su desarrollo, ni interfiera con su educación, es a menudo positiva. De hecho, la Convención No.138 de la OIT permite cualquier tipo de trabajo ligero para los niños siempre que no interfiera con la educación, y sea a partir de los 12 años. (C No. 138 OIT,1973)

El trabajo infantil en un concepto más limitado o restringido se refiere a los niños que trabajan en contravención de las normas de la OIT que aparecen en las Convenciones 138 y 182. Esto incluye a todos los niños menores de 12 años que trabajan en cualquier actividad económica, así como a los que tienen de 12 a 14 años y hacen un trabajo más que ligero, y a los niños y las niñas sometidos a las peores formas de trabajo infantil, entre las que se encuentran la esclavitud, el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la obligación de realizar actividades ilegales o la exposición a cualquier tipo de peligros.

El trabajo infantil se refiere a la participación de niños, niñas y adolescentes en actividades económicas sin que necesariamente haya de por medio una remuneración.

La medición del trabajo infantil se realiza por medio de encuestas de hogares a partir de definiciones como: “los niños, niñas y adolescentes trabajadores son aquéllos que en la entrevista declararon haber trabajado mínimo una hora durante la semana de referencia (semana anterior a la encuesta) en la producción de bienes o servicios económicos según la definición en el sistema de cuentas nacionales de Naciones Unidas.

Esta definición incluye entonces aquellas personas menores de edad que son remuneradas monetariamente o en especie, las que trabajan por cuenta propia, aprendices que reciben remuneración monetaria o en especie, trabajadores familiares no remunerados que producen bienes o servicios económicos para el consumo mismo del hogar, pero excluye a aquéllos que no tienen trabajo y buscan” (IPEC, 2004).

En la realidad ecuatoriana pese a las medidas estatales existen índices elevados de niños que realizan trabajo para subsistir unos y para ayudar a sus familias otros, trabajos que están prohibidos por las normas internacionales, de esta realidad surge la situación problemática de investigar sobre la actitud del estado ecuatoriano para enfrentar y erradicar el trabajo infantil.

## **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.**

¿Los índices de trabajo infantil en Ecuador estarán demostrando que no se garantiza la protección constitucional a la niñez establecida en el art. 46 numeral 2 de la Constitución de la República?

## **SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.**

El problema formulado se sistematiza en los siguientes puntos o interrogantes:

- ¿Cuáles son los Convenios e Instrumentos Internacionales que regulan la prohibición del trabajo infantil de los que Ecuador es signatario?
- ¿Cuáles son las normas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que se refieren al trabajo infantil?
- ¿Qué regula la Constitución de la República con respecto al trabajo infantil?
- ¿Cuáles son los índices del trabajo infantil en Guayaquil como reflejo de una muestra del comportamiento de este fenómeno en Ecuador?
- ¿Cuáles son las causas y consecuencias del trabajo infantil en Ecuador?
- ¿Cómo establecer una política estatal en Ecuador para enfrentar el fenómeno del trabajo infantil con ánimo de disminuirlo e incluso, erradicarlo?

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Objetivo General**

- 1- Proponer una política de Estado a través de un documento de análisis crítico-jurídico, encaminada a enfrentar el trabajo infantil de modo que se garantice la protección especial a niñas y niños, constitucionalmente establecida en Ecuador.

### **Objetivos Específicos**

- 1- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y legal, sobre el trabajo infantil
- 2- Analizar los Instrumentos Internacionales sobre trabajo infantil de los que Ecuador es signatario.
- 3- Determinar el tratamiento legal al trabajo infantil en Ecuador y en el derecho comparado.
- 4- Establecer los resultados investigativos a obtener a través de los instrumentos de investigación para nuestra propuesta de política estatal de enfrentamiento al trabajo infantil.

## **JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador esgrime que, “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”. (CRE, 2008)

“Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”. (CRE, 2008)

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas”. (CRE, 2008)

“Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni

realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas". (CRE, 2008)

Al considerar este texto constitucional, queda la sensación de no faltarle nada más por agregar en materia de niñez, debido a la minuciosidad con la que se describen sus derechos:

- ✓ El derecho a la vida desde su concepción
- ✓ La Integridad física y mental
- ✓ Salud
- ✓ Educación
- ✓ Seguridad social

Tratándose de sujetos de derecho que merecen un interés superior por parte del Estado, se debe tener en cuenta también su incorporación, dentro de los grupos de atención prioritaria, como seres vulnerables que son, dentro de la atmosfera social como un vínculo más estrecho de protección.

Sin embargo, no es suficiente lo legislado en este tema, pues el trabajo infantil no solo existe en Ecuador, sino que además es creciente, y por ello se justifica la necesidad de investigar este tema con la finalidad de proponer vías propicias para disminuir o erradicar el trabajo infantil en Ecuador.

## **DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

**Objeto de Estudio:** Comportamiento de los índices del trabajo infantil en Ecuador

**Campo de Acción:** El ordenamiento jurídico ecuatoriano frente al trabajo infantil.

**Espacio:** Guayaquil

**Tiempo:** 2019

## **HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.**

Si existiera una política estatal en el Ecuador, creada y aplicada especialmente para enfrentar el trabajo infantil no existirían tan altos índices de niñas y niños, trabajando en edades y trabajos no permitidos.

## **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL/FACULTAD.**

La línea de investigación de mi proyecto investigativo será, Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación / Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

## **IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.**

### **Variable Independiente:**

El comportamiento de los índices de trabajo infantil en Guayaquil

### **Variable Dependiente**

La protección especial a la niñez regulada en el art 46 de la Constitución de la República.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### **2.1 La niñez, y sus características.**

Durante la etapa de la ilustración, a inicios del siglo XVIII se presenta un cambio positivo para la niñez, que es el hecho de que la sociedad mundial hace una distinción marcada entre los niños y los adultos, agregando la noción de que los tratos así mismo deben ser diferentes.

Las investigadoras mexicanas Yolanda Corona y María Corfin al respecto dicen lo siguiente:

“En esa época los pensadores, educadores y ministros eclesiásticos empiezan a denunciar públicamente las atrocidades que se cometían contra la niñez... e inician un trabajo de conciencia social acerca de la terrible realidad en la que se encontraban miles de niños. Se gesta entonces una actitud caritativa y filantrópica con la pretensión de controlar, legislar y aplicar medidas más amplias para atender a la niñez. Este movimiento tuvo un efecto importante en la conciencia moral de la sociedad, tanto a nivel simbólico como jurídico, y dio origen al concepto moderno de infancia”. (Corona y Morfin, 2001).

#### **2.2 El trabajo infantil**

Hay que tener en cuenta que con el capitalismo y el desarrollo financiero y tecnológico que lleva inmanente consigo, se vio la necesidad de capacitar a los trabajadores, especializándolos para las diversas labores en las que se desempeñaban, sin dejar de lado a los niños que eran sin duda una pieza clave en el engranaje industrial, con la finalidad de incrementar el margen de réditos a través de una productividad más eficiente y efectiva.

Pero el trabajo infantil como práctica no solo iba a ser beneficioso para las elites, sino también para el proletariado dado a que el salario percibido por los menores aportaba también para los gastos básicos de las familias que en su mayoría eran pobres; siendo estas actividades respaldadas por las diferentes organizaciones gremiales de trabajadores. El investigador Walter Alarcón revela lo siguiente:

“Desde la segunda mitad del siglo XIX los Estados de Europa comienzan a hacer de la educación escolar un servicio público obligatorio y gratuito para todos. Así, la infancia comienza a ser percibida como un período de formación y moratoria social; período en el

cual la centralidad de la vida social debe ser puesta en la educación y no en el trabajo”. (Alarcón, 2004).

La educación dirigida hacia los niños era esquematizada, rígida, y percibida como la única forma de alcanzar la civilización de los pueblos de todo el mundo, y así permaneció hasta casi el final del siglo XX.

Carolina Berliner, quien aportara para el grupo de estudios sobre infancia, adolescencia y juventud del instituto Gino Germani, manifiesta lo siguiente:

“El niño, más allá de su edad cronológica, es infantilizado y situado en la posición de alumno, sujetado a un proceso de apropiación de cultura en condiciones normalizadas por la pedagogía. La institución escolar se convierte así en el dispositivo que la modernidad ha construido para encerrar topológicamente y discursivamente a la niñez”. (Berliner, 2005).

A partir de los años 70, una nueva corriente crítica frente al modelo educativo y su concepción de la niñez, impulsada por filósofos, sociólogos y educadores, en la cual se manifestaba que los niños no debían sentirse ni ser tratados como un grupo especial, esto, porque según su criterio, lejos de ser beneficioso para ellos, lo que hace indirectamente es mostrar debilidad y dependencia hacia el adulto, cuando lo que se debe hacer es incentivar a que los niños se expresen libremente y se emancipen de la imposición adulto centrista. (Berliner, 2005).

Richard Farson y John Holt, quienes mantienen una postura en concordancia con Manfred Liebel y Marta Martínez Muñoz, “Infancia y Derechos Humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagónica”, exclaman lo siguiente:

“Los niños no deben ser tratados más tiempo como un grupo especial, sino como parte reconocida e integrada de una sociedad que se entiende como democrática” (Martínez, 2000).

Erika Alfageme Anavitarte, Raquel Cantos Vicent, y, Marta Martínez Muñoz declaran en el documento denominado: “La participación al protagonismo infantil: propuestas para la acción lo siguiente”:

“A nivel mundial se determinó que la infancia dejaría de ser entendida un estadio previo y dependiente de la consideración de los adultos, reconociéndoles un nuevo estatus como ‘sujetos de derecho’ y, por lo tanto, como categoría social”. (Alfageme, Cantos y Martínez, 2003).

Es a partir de la Declaración de los Derechos del Niño, conocida también como la Declaración de Ginebra, aprobada por la Sociedad de las Naciones en 1924, que se reconocen los derechos fundamentales de los infantes por primera vez, convirtiéndose en

una referencia de índole superior, que luego los países irían acogiendo dentro de su ordenamiento jurídico.

A través de una perspectiva histórica y demográfica Phillipe Ariés en 1960 enfatiza, que el valor que se le da al concepto infancia es moderno, dejando en evidencia el largo camino aún por recorrer, al acotar lo siguiente:

“El sentimiento de infancia surge a partir del siglo XV en Europa, debido a las nuevas formas del tráfico comercial y la producción mercantil. Estos hacen eclosión finalizando la Edad Media, con una lenta transformación de actitudes, sentimientos y relaciones frente a la infancia. Esta mutación va acompañada de una revolución demográfica de la Europa del siglo XIX”. (Ariés, 1960)

Partiendo de la idea de Ariés, Cecilia Satriano hace una observación desde otra perspectiva, al plantear que el concepto de infancia no es que sea actual, sino que ha ido transmutando su significado con el devenir del tiempo, como lo muestra en el subsiguiente texto:

“En los primeros años de la vida del ser humano se aprende por medio de la socialización y la culturización, los modos típicos de la supervivencia. Donde se deben regular las distintas acciones de la vida social, construyendo estrategias de relación con los otros. Donde se deben internalizar los elementos que configuran el vínculo entre éste, los otros y la naturaleza. Por esta razón, se plantea analizar las diferencias existentes del concepto de niño e infancia en distintas épocas, con el propósito conocer los cambios producidos en la significación parental y social”. (Satriano, 2008).

Y es que, definitivamente, la relevancia que enmarca la infancia, ha sido concebida a través de una construcción social, que va avanzando de manera progresiva, aunque lenta, en la historia, teniendo como puntapié inicial, la idea de un derecho unilateral dentro del cual, solo el padre o cuidador ejerce sobre el infante; régimen en el cual, se debe imponer, castigar, corregir y controlar, como regla generalizada, represiva y aplicada en cada familia, hasta llegar a este momento crucial en el que, el reconocimiento y goce de derechos superiores, se encuentran en la cúspide del ordenamiento jurídico a nivel mundial.

### 2.3 Situación actual del trabajo infantil en el mundo

Según la OIT en su publicación, Estimaciones mundiales sobre el trabajo infantil: Resultados y tendencias, 2012-2016, 152 millones niños, entre los 5 y 17 años, se encuentran en situación de trabajo infantil, detallando lo siguiente:

Se encuentran actualmente en situación de trabajo infantil la cantidad de 152 millones de niños en el mundo, de estos, 73 millones realizan trabajos peligrosos y se desglosan por regiones del siguiente modo:

- ✓ África 19,6%
- ✓ Américas 5,3%
- ✓ Estados Árabes 2,9%
- ✓ Asia y el Pacífico 7,4%
- ✓ Europa y Asia Central 4,1% (OIT, 2017)

De esta cantidad de 152 millones, existen 64 millones de niñas y 88 millones de niños, y resumiendo, se dice que 1 por cada 10 niños, se encuentra desempeñando alguna actividad laboral en el mundo.

Esta cifra a nivel regional se explica como sigue:

“En las regiones de África y el Pacífico combinadas, 9 de cada 10 niños están en situación de trabajo infantil. África ocupa el primer lugar tanto en el porcentaje de niños en situación de trabajo infantil (una quinta parte del total) como en números absolutos (72 millones de niños). Asia y el Pacífico ocupan el segundo lugar en ambas mediciones, es así como un 7 por ciento del total de niños y 62 millones de niños en términos absolutos se encuentran en situación de trabajo infantil. (OIT, 2017)

El resto de la población en situación de trabajo infantil se divide entre las Américas (11 millones), Europa y Asia Central (6 millones), y los Estados Árabes (1 millón). Es imperioso lograr un avance decisivo en África para poner fin al trabajo infantil en todo el mundo. (OIT, 2017)

Las estimaciones de 2016 sugieren que el África Subsahariana, el grupo regional que podemos comparar con las estimaciones de 2012, registró un incremento en el trabajo infantil durante el período 2012-2016, a pesar de la cantidad de políticas específicas que los gobiernos africanos pusieron en marcha, en contraste con otras regiones principales, donde el trabajo infantil siguió decreciendo. Es probable que este retroceso haya sido impulsado, en gran parte, por fuerzas económicas y demográficas más amplias que se mueven a contramano de los esfuerzos gubernamentales; con todo, se trata de un área que requiere más investigación. (OIT, 2017).

Según la OIT, en promedio hay un 77% más, de incidencia de trabajo infantil por encima del promedio mundial en los países con conflictos armados, mientras que; la incidencia del trabajo infantil peligroso, en estos países que se encuentran en conflictos armados, es de un 50% más, que en todo el mundo. (OIT, 2017)

El sector agrícola es el que más requiere del trabajo infantil según datos de la OIT. La agricultura acoge el 71% del total de niños en condiciones de trabajo infantil, esto sería, más de 108 millones de niños en términos absolutos. (OIT, 2017)

Y, según datos proporcionados por la OIT en el año 2017, se estima que existen 4,3 millones de niños menores de 18 años (recordando que en ciertos países la mayoría de edad se cumple a los 21 años) que realizan trabajos forzosos en todo el mundo, porcentualmente esto equivale a un 18 por ciento del total que son 24,8 millones que son víctima del trabajo forzoso en todo el mundo. (OIT, 2017)

Pero peor aún cuando es obligación de cualquier estado garantizar los derechos de sus ciudadanos y dentro de ellos a los niños, protegiéndolos de modo especial, hoy ocurre que en el mundo existen 300.000 niños son víctima de trabajo forzoso impuesto por autoridades del Estado. (OIT, 2017)

Las investigaciones realizadas por la OIT en el año 2016 en cuanto a trabajo infantil doméstico, se conoció que, las niñas tienen muchas más probabilidades que los niños de cargar con las tareas domésticas del hogar en todas las franjas horarias semanales. Las niñas representan las dos terceras partes de los 54 millones de niños de 5 a 14 años que realizan tareas domésticas durante al menos 21 horas semanales”. (OIT, 2017).

“Las niñas representan una proporción similar de los 29 millones de niños de 5 a 14 años que realizan tareas domésticas superando el umbral de 28 horas semanales, y de los casi millones de niños que realizan estas tareas durante 43 horas semanales o más.

Las niñas también tienen más probabilidades que los niños de llevar una «doble carga de trabajo», ocupadas en la producción económica y en las tareas domésticas”. (OIT, 2017)

#### **2.4 Situación del trabajo infantil en Ecuador.**

El 20 de octubre del 2008 entra en vigor la nueva Constitución de la República del Ecuador en la que se manifiesta que “los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y de atención prioritaria por parte, del Estado”, a la vez prohíbe el trabajo infantil. Constitución de la República del Ecuador: Artículo 46 Núm. 2

*que se refiere a las Medidas para el bienestar de los niños y adolescentes: Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de*

*erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. (CRE, 2008)*

### **Comentario**

El artículo antes mencionado prohíbe el trabajo infantil y todo tipo de explotación laboral económica y de exponerlo a actividades nocivas o peligrosas para su salud que impidan su desarrollo personal o que limiten su derecho a la educación. Tomando conciencia el estado del Ecuador en el 2012 se profundizan las inspecciones en los camales y mercados y se da como resultado la erradicación del trabajo infantil en los botaderos de basura y camales.

En el Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 1.- Finalidad. *Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. (CNA,2014)*

### **Comentario**

Por lo analizado en líneas anteriores el niño desde la gestación, sus primeros años, y sin importar la edad, género, raza, etnia o estrato social, es definido como ser social activo y sujeto pleno de derechos. Es concebido como un ser único, con una especificidad personal activa, biológica, psíquica, social y cultural en expansión. Asumir esta perspectiva conceptual de niño, tiene varias implicaciones en el momento de diseñar políticas públicas.

El Ecuador ha tenido avances importantes con relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil, a través de una adecuación normativa que debía ir de acuerdo con los estándares jurídicos internacionales, y la creación de instituciones que propendan a contribuir a la erradicación del trabajo infantil.

En 1997 se crea el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CONEPTI) en cargado de definir políticas de prevención y erradicación del trabajo

infantil en el país, a través de la identificación de los sectores responsables y la elaboración de políticas de protección al menor y adolescente que se encuentra en actividad de trabajo.

De tal forma que el Convenio Internacional sobre los Derechos del Niño, Convenio 138 de la OIT sobre la Edad Mínima para Trabajar y el Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo fueron reconocidos como compromisos internacionales, que a partir de la suscripción del memorándum de entendimiento entre el gobierno y la Organización Internacional del Trabajo cuyo objetivo sería el encaminar políticas que estén orientadas a restringir y erradicar de manera progresiva el trabajo a tempranas edades y que sean peligrosos o nocivos para salud y que fomente y promueva la educación. A partir del siglo XXI la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas era uno de los más grandes objetivos, por lo que entra en vigencia de lleno con el Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2003 al ser el instrumento jurídico que cataloga derechos, sanciona el trabajo infantil y establece mecanismos de protección, y con la reforma del Código de Trabajo establece que el Estado y los Empleadores tiene que procurar erradicar el trabajo infantil y que se respeten los derechos de los adolescentes trabajadores.

## **MARCO TEÓRICO REFERENCIAL**

### **2.5 Instrumentos Internacionales respecto al trabajo infantil**

Estos convenios salvaguardan los derechos de los trabajadores como condición para lograr una sociedad en que queden garantizadas la justicia y la paz social. Los Convenios y Recomendaciones de la OIT son una de las herramientas más importantes disponibles en la lucha contra el trabajo infantil.

Las normas más recientes y ambiciosas de la OIT sobre trabajo infantil son el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (No.138), y la Recomendación que lo acompaña (No.146), y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (No.182) junto con la Recomendación correspondiente (No.190). Convenio No. 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973.

El objetivo del Convenio No.138 es la abolición efectiva del trabajo infantil, mientras que la Recomendación No.146 establece un marco de amplio alcance y una serie de medidas políticas esenciales tanto para prevenir como para eliminar el problema.

El Convenio No.138 requiere que todo Estado miembro que lo ratifique se comprometa

a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo.

El Convenio es un instrumento flexible que prevé varias edades mínimas, dependiendo del tipo de trabajo y del nivel de desarrollo del país en cuestión. Contiene numerosas cláusulas en las que se permiten excepciones, como la posibilidad de excluir limitadas categorías como las empresas familiares o la exclusión de determinados tipos de trabajo efectuados en el marco de la educación o la formación profesional.

El primer principio del Convenio es que la edad mínima no ha de ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a 15 años, y que la edad mínima se irá elevando progresivamente hasta un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

No obstante, un Estado miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, bajo ciertas condiciones, especificar inicialmente una edad mínima de 14 años.

Según la OIT (Organización Internacional del Trabajo), cerca 215 millones de niños están inmersos dentro del mercado laboral, trabajando gran parte en labores de alto riesgo, en condiciones precarias de insalubridad y recibiendo una remuneración insatisfactoria que no cubre ni sus necesidades más básicas, cuando deberían jugar, aprender y recibir cariño paternal.

Se tiende a creer que los niños trabajadores existen debido a malos padres irresponsables y carentes de sensibilidad, lo cual no siempre es así, Pues mayormente es debido a la pobreza, y la falta de recursos, para lograr una vida digna. Me pregunto ¿Qué hacen entonces los padres de familia al ver, que no alcanza el dinero que ganan, para proveer a los suyos de alimentos indispensables, de educación, atención médica, vivienda, etc.?

Entre los 189 convenios que se han aprobado por, el Consejo de Administración de la OIT su órgano ejecutivo ha establecido que ocho de ellos son fundamentales porque abarcan temas que se consideran principios y derechos laborales fundamentales; son:

- ✓ Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948 (núm. 87);
- ✓ Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98);
- ✓ Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29);
- ✓ Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105);

- ✓ Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138);
- ✓ Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182);
- ✓ Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) y
- ✓ Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111).

### **Convención Internacional de los Derechos del Niño (Asamblea General Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989)**

La convención de los derechos del niño en sus 54 artículos establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho pleno y debe brindárseles la debida protección por parte del Estado mediante políticas públicas que sean encaminadas a proteger al niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo y de fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar sus condiciones, a través de la educación que permite desarrollar la personalidad y las capacidades del niño, a fin de prepararlo para una vida adulta.

La familia al ser el medio natural de crecimiento y bienestar de todos sus miembros debe brindar el apoyo necesario para el desarrollo de sus potencialidades y capacidades, y ser la primera en respetar los derechos de los miembros de su núcleo, y hacer prevalecer el interés superior del niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

#### ***Artículo 2***

*1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*

*2. Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.*

*Artículo 5 Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención. (DDN, 1989)*

### **Artículo 9**

*En este artículo nos detalla que el infante no debe ser apartado de sus padres en contra sus voluntades, siempre y cuando tenga autorización judicial, las autoridades competentes determinen, correlación con ley y procedimientos aplicables, para que esta ruptura entre padres e hijos es necesaria para el interés del niño. Tal decisión sea necesaria para casos particulares, en casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. (DDN, 1989)*

### **Artículo 18**

*1. Los Estados Parte pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.*

*2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.*

*3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas. (DDN, 1989)*

### **Comentario**

De esta manera nos detalla el artículo anterior que los padres, ambos (mamá y papá) como principio fundamental es cuidar, guiar salvaguardar el desarrollo del menor su crianza;

así mismo los que tienen a su cuidado representantes legales debe hacer prevalecer el interés superior del menor.

### **Artículo 19**

*1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

*2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. (DDN, 1989)*

### **Artículo 28**

*1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:*

*a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*

*b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*

*c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*

*d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;*

*e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.*

2. *Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.*

3. *Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. (DDN, 1989)*

### **Artículo 31**

1.- *Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*

2. *Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento. (DDN, 1989)*

### **Artículo 32**

1.- *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nociva para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.*

2. *Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:*

a) *Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;*

b) *Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;*

c) *Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo. (DDN, 1989)*

**Convenio 138-OIT (Adoptado en 1973, ratificado por el Ecuador el 19 de junio de 1976), sobre la edad mínima para trabajar.**

El Preámbulo del Convenio señala que ha llegado el momento de adoptar un instrumento que permita *“lograr la total abolición del trabajo de los niños”*. *Se recomienda a los miembros de seguir una política nacional que asegure la “abolición efectiva del trabajo de los niños” y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo que no podrá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar o 15 años a un nivel que haga posible su más completo desarrollo físico y mental.* (COIT, 1976)

*Las autoridades competentes deberán regular el trabajo formativo o trabajos ligeros, que deben asegurar las protecciones adecuadas para los niños de prever medidas que aseguren la aplicación del Convenio, que establezca inclusive las sanciones y, que disponga a los empleadores los registros que deben llevar respecto de trabajo de personas menores de 18 años de edad.* (COIT, 1976)

**Cometario**

En las líneas anteriores, en el año se adoptó una nueva medida en la que involucre al adolescente en la sociedad laboral y salvaguardar su bien integral, mientras sus derechos para su desarrollo intelectual o físico no se vea afectado y a su vez obligaciones que deben de asumir el patrono tener en su cargo a personas menores de 18 años.

**Artículo 5**

*1. El Miembro cuya economía y cuyos servicios administrativos estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, limitar inicialmente el campo de aplicación del presente Convenio.*

*2. Todo Miembro que se acoja al párrafo 1 del presente artículo deberá determinar, en una declaración anexa a su ratificación, las ramas de actividad económica o los tipos de empresa a los cuales aplicará las disposiciones del presente Convenio*

*3. Las disposiciones del presente Convenio deberán ser aplicables, como mínimo, a: minas y canteras; industrias manufactureras; construcción; servicios de electricidad, gas y agua; saneamiento; transportes, almacenamiento y*

*comunicaciones, y plantaciones y otras explotaciones agrícolas que produzcan principalmente con destino al comercio, con exclusión de las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados.*

*4. Todo Miembro que haya limitado el campo de aplicación del presente Convenio al amparo de este artículo:*

*(a) deberá indicar en las memorias que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo la situación general del empleo o del trabajo de los menores y de los niños en las ramas de actividad que estén excluidas del campo de aplicación del presente Convenio y los progresos que haya logrado hacia una aplicación más extensa de las disposiciones del presente Convenio;*

*(b) podrá en todo momento extender el campo de aplicación mediante una declaración enviada al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. (COIT, 1976)*

### **Artículo 3**

*1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.*

*2. Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el párrafo 1 de este artículo serán determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas cuando tales organizaciones existan.*

*3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente. (COIT, 1976)*

## **Artículo 5**

1. *El Miembro cuya economía y cuyos servicios administrativos estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, limitar inicialmente el campo de aplicación del presente Convenio.*

2. *Todo Miembro que se acoja al párrafo 1 del presente artículo deberá determinar, en una declaración anexa a su ratificación, las ramas de actividad económica o los tipos de empresa a los cuales aplicará las disposiciones del presente Convenio.*

3. *Las disposiciones del presente Convenio deberán ser aplicables, como mínimo, a: minas y canteras; industrias manufactureras; construcción; servicios de electricidad, gas y agua; saneamiento; transportes, almacenamiento y comunicaciones, y plantaciones y otras explotaciones agrícolas que produzcan principalmente con destino al comercio, con exclusión de las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local y que no empleen regularmente trabajadores asalariados.*

4. *Todo Miembro que haya limitado el campo de aplicación del presente Convenio al amparo de este artículo:*

*(a) deberá indicar en las memorias que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo la situación general del empleo o del trabajo de los menores y de los niños en las ramas de actividad que estén excluidas del campo de aplicación del presente Convenio y los progresos que haya logrado hacia una aplicación más extensa de las disposiciones del presente Convenio;*

*(b) podrá en todo momento extender el campo de aplicación mediante una declaración enviada al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. (COIT, 1976)*

## **Artículo 6**

*El presente Convenio no se aplicará al trabajo efectuado por los niños o los menores en las escuelas de enseñanza general, profesional o técnica o en otras instituciones de formación ni al trabajo efectuado por personas de por lo menos catorce años de edad en las empresas, siempre que dicho trabajo se lleve a cabo según las condiciones*

*prescritas por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, cuando tales organizaciones existan, y sea parte integrante de:*

*(a) un curso de enseñanza o formación del que sea primordialmente responsable una escuela o institución de formación.*

*(b) un programa de formación que se desarrolle entera o fundamentalmente en una empresa y que haya sido aprobado por la autoridad competente; o*

*(c) un programa de orientación, destinado a facilitar la elección de una ocupación o de un tipo de formación. (COIT, 1976)*

**Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (Adoptada en 1990, ratificada por el Ecuador el 9 de noviembre del 2000), sobre las peores formas de trabajo infantil.**

El Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil se adoptó en junio de 1990. Establece la prohibición y erradicación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia por lo tanto los Estados miembros deben emprender medidas inmediatas para abolir estos trabajos que podrían dañar la salud, la seguridad o el bienestar de los niños menores de 18 años, de modo que estén protegidos contra estas categorías de trabajo, y toda participación en actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes. (COIT, 2000)

**Artículo 3**

*A los efectos del presente Convenio, la expresión «las peores formas de trabajo infantil» abarca:*

*a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;*

*b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;*

*c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y*

*d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. (COIT, 2000)*

#### **Artículo 6**

*1. Todo Miembro deberá elaborar y poner en práctica programas de acción para eliminar, como medida prioritaria, las peores formas de trabajo infantil.*

*2. Dichos programas de acción deberán elaborarse y ponerse en práctica en consulta con las instituciones gubernamentales competentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, tomando en consideración las opiniones de otros grupos interesados, según proceda. (COIT, 2000)*

#### **Artículo 7**

*1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole.*

*2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado con el fin de:*

*a) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil*

*b) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social;*

*c) asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional;*

*d) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y*

*e) tener en cuenta la situación particular de las niñas.*

3. *Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio. (COIT, 2000)*

### **Artículo 8**

*Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacional, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal. (CDN, 1989)*

## **2.6 Regulaciones legales en Ecuador sobre el Trabajo Infantil.**

### **2.6.1 Derechos del niño en la legislación ecuatoriana**

A partir de la promulgación de la Convención de 1989 se fue adecuando la legislación ecuatoriana a los principios contemplados en la Declaración del Niño.

Entre los derechos del niño que han sido reconocidos en forma creciente, podemos anotar:

- ✓ Derecho a la educación
- ✓ Derecho a una familia
- ✓ Derecho a la atención de salud preferente
- ✓ Derecho a no ser obligados a trabajar
- ✓ Derecho a ser escuchado
- ✓ Derecho a tener un nombre
- ✓ Derecho a una alimentación cada día
- ✓ Derecho de asociación y derecho a integrarse, a formar parte activa de la sociedad en la que viven
- ✓ Derecho a no ser discriminado
- ✓ Derecho a no ser maltratado

Así fueron instaurados los siguientes principios:

- ✓ El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración.
- ✓ El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios,
- ✓ El niño tiene desde su nacimiento derecho a un nombre y a una nacionalidad.
- ✓ El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social.

- ✓ El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere su caso particular.
- ✓ El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión.
- ✓ Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de su madre.
- ✓ El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales.
- ✓ Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades desarrollar sus aptitudes, su juicio individual, su sentido y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.
- ✓ El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.
- ✓ El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades se esforzarán por promover el goce de este derecho.
- ✓ El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciben protección y socorro.
- ✓ El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.
- ✓ No será objeto de ningún tipo de maltrato.
- ✓ No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.
- ✓ El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole.

### **2.6.2 La Constitución de la República**

La constitución de la República del Ecuador establece en el art. 44 como obligación del Estado, brindar protección, apoyo y, promover el desarrollo integral, de niños niñas y adolescentes, en el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y

comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”. (CRE, 2008)

En el art. 45 del mismo cuerpo legal, se manifiesta que los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes al ser humano, como son el respeto a la vida, libertad, a la no discriminación, libertad de asociación, etc.; así como también a los que son específicos para su edad. (CRE, 2008)

En el segundo inciso se establece que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar”. (CRE, 2008)

El Estado Ecuatoriano deberá adoptar las medidas que sean necesarias para:

- ✓ La atención prioritaria a las niñas/os menores de seis años, garantizando su nutrición, salud educación y cuidado.
- ✓ Protección contra la explotación laboral, prohibiéndose el trabajo a menores de quince años, promoviendo la erradicación del trabajo infantil, en los y las adolescentes el trabajo será de forma excepcional, siempre que éste, no comprometa su educación ni ponga en riesgo su integridad física, psíquica, emocional;
- ✓ En el caso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad recibirán una atención preferencial para una integración social e incorporación en el sistema regular de educación.
- ✓ Brindar protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual; uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicos, consumo de bebidas alcohólicas y sustancias nocivas para su desarrollo y salud; a la influencia negativa a través de programas o mensajes de medios de comunicación de cualquier tipo, que promuevan la violencia, discriminación racial o de género., para lo cual el estado limitará y sancionará el incumplimiento de estos derechos.

- ✓ Protección y asistencia especial cuando él o la progenitora, se encuentran privadas de la libertad; la niña, niño o adolescente sufra de una enfermedad crónica o degenerativa, así como también en el caso de desastres naturales, conflictos armados o emergencias de todo tipo. (CRE, 2008)

### **El Artículo 39**

#### **Derecho de los jóvenes**

El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento. (CRE, 2008)

### **Artículo 44.-**

#### **Derechos de los niños y adolescentes**

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se tenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (CRE, 2008)

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (CRE, 2008)

#### **Comentario**

De esta manera, por lo analizado en el artículo anterior, el estado ecuatoriano debe hacer cumplir derechos de los menores, para el desarrollo mental como físico, ya sea con las leyes internas como extranjeras.

## **Artículo 45.**

### **Derecho a la Integridad Física y Psíquica**

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (CRE, 2008)

### **Comentario**

Dando análisis al contenido anterior, la constitución protege derechos para el menor, y uno de ellos es su integridad física y psíquica, es decir, salud, educación, cultura, deporte, en donde el menor desarrolla su capacidad mental y motriz, a su vez, de gozar de una familia digna.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (CRE, 2008)

## **Artículo 46.**

El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas. (CRE, 2008)

### **Comentario**

La Constitución de la República del Ecuador prohíbe el trabajo infantil y garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y establece que el Estado generará las condiciones que sean necesarias para la protección de sus habitantes, principalmente aquellos grupos que requieran consideración especial, y que dé lugar a su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por ende, esto subsume a los niños y adolescentes que forman parte de los grupos vulnerables solo por el hecho de estar en esas edades.

En términos generales todo el cuerpo normativo u ordenamiento jurídico ecuatoriano habrá de adaptarse a estos lineamientos constitucionales en protección a la niñez y en erradicación del trabajo infantil.

### **2.7 Código de la Niñez y la Adolescencia**

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Título tercero, hace referencia de una manera más detallada sobre los derechos, garantías y deberes.

Y, lo plantea inicialmente en este título, de la siguiente forma:

## **“DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

**Art. 15.- Titularidad de derechos.** - *Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes.* (CONYA,2003)

**Art. 16.- Naturaleza de estos derechos y garantías.** - *Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.”* (CONYA, 2003)

#### **Comentario**

De modo que existe un apego legislativo por parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano con respecto a la Declaración de los derechos del Niño, reconociendo los mismos incluso como interdependientes, irrenunciables, indivisibles, intransigibles y de orden público, dándole igual categoría que las inherentes a los derechos humanos, véase que cuando se dice de orden público se refiere a que garantizarlos es un deber del Estado.

#### **En el Artículo. 81. Derecho a la protección contra la explotación laboral.**

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación. (CONYA, 2003)

#### **Artículo. 83. Erradicación del trabajo infantil.**

El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo. (CONYA, 2003)

### **Artículos. 87.- Trabajos prohibidos.**

1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase;
2. En actividades que implican la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud
3. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente;
4. En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia;
5. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan;
6. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y,
7. En hogares cuyos, miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia determinará las formas específicas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso que están prohibidos para los adolescentes, tomando en cuenta su naturaleza, condiciones y riesgo para su vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral. (CONYA, 2003)

### **Comentario**

Haciendo análisis del artículo anterior, los trabajos forzosos, trabajos peligrosos, y demás, son distintos tipos de trabajos que prohíbe el ordenamiento jurídico en relación a los menores de edad; sabemos que, a partir de una cierta edad, adolescentes, pueden empezar a trabajar, y a su vez los excluye de otros tipos de trabajos, para así salvaguardar su desarrollo físico e intelectual.

### **Artículo 94. Medidas de protección.**

En los casos de infracción a las disposiciones del presente título, los jueces y autoridades administrativas competentes podrán ordenar una o más de las siguientes medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes afectados, sin perjuicio de las demás contempladas en este Código:

1. La orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral;
2. La inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección; y,
3. La separación temporal del medio familiar del niño, niña, adolescente o agresor, según sea el caso.

Se adoptarán las providencias necesarias para que la aplicación de estas medidas no afecte los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, más allá de las restricciones inherentes a cada una de ellas; y para asegurar el sustento diario del niño, niña o adolescente, de una manera compatible con su derecho a una vida digna. (CONYA, 2003)

### **Comentario**

El estado ecuatoriano brinda protección, apoyo promueve el desarrollo integral, de niños niñas y adolescentes, en el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades.

### **Artículo. 95. Sanciones aplicables por violación a las disposiciones referentes al trabajo.**

La violación de las prohibiciones contenidas en este título será reprimida con una o más de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las contempladas en otros cuerpos legales:

1. Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo;
  2. Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente;
  3. Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficie directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; y,
  4. Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia.
- (CONYA, 2003)

### **Comentario**

El Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Estado garantizará que todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador disfruten plenamente de sus derechos, y que adoptara las políticas administrativas, económicas,

legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para su protección, cuidado de manera oportuna y que permita su desarrollo integral, y el acceso preferente a los servicios públicos y cualquier atención que requieran.

## **2.8 Código de Trabajo de Ecuador**

El Código de Trabajo contiene normas específicas referentes al trabajo infantil, es así como, encontramos, por ejemplo:

### **El Artículo. 134. Prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes.**

“Art. 134.- Prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes. - Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años.

El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia.

Las autoridades administrativas, jueces y empleadores observarán las normas contenidas en el TITULO V, del LIBRO I del Código de la Niñez y Adolescencia, en especial respecto a la erradicación del trabajo infantil, los trabajos formativos como prácticas culturales, los derechos laborales y sociales, así como las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral”. (CT, 2005)

### **Comentario**

Las normativas legales implementadas en el Ecuador, prohíbe en su totalidad sobre el trabajo de los menores, y detallan a partir de qué edad se puede empezar a trabajar y bajo qué parámetros serán remunerados o qué tipo de trabajo puedan realizar y horas de trabajo.

### **Artículo. 135. Horas para concurrencia a la escuela**

“Los empleadores que contrataren, mayores de quince años y menores de dieciocho años de edad que no hubieren terminado su instrucción básica, están en la obligación de dejarles libres dos horas diarias de las destinadas al trabajo, a fin de que concurren a una escuela.

Ningún menor dejará de concurrir a recibir su instrucción básica, y si el empleador por cualquier razón o medio obstaculiza su derecho a la educación o induce al adolescente a descuidar, desatender o abandonar su formación educativa, será sancionado por los Directores Regionales de Trabajo o por los Inspectores del Trabajo en las jurisdicciones en donde no existan Directores Regionales, con el máximo de la multa señalada en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Toda persona que conociere de la infracción señalada anteriormente está en la obligación de poner en conocimiento de la autoridad respectiva”. (CT, 2005)

### **Comentario**

A lo referente en artículo anterior todo niño, niñas y adolescentes tienen el derecho al estudio, educación primaria, secundaria y posterior a una educación superior, y eso el estado ecuatoriano lo garantiza, en caso de no hacerlo se obtendrán sanciones a quienes prohíban o nieguen este hecho.

### **Artículo. 136.- Límite de la jornada de trabajo y remuneración de los adolescentes.**

El trabajo de los adolescentes que han cumplido quince años no podrá exceder de seis horas diarias y de treinta horas semanales y, se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Para efectos de su remuneración, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 119 del Código del Trabajo. (CT, 2005)

### **Comentario**

El estado ecuatoriano en base a normativas legales pone límites de jornadas laborables y de esta manera tenga su compensación por lo trabajado y no se extienda de las horas permitidas ya que se consideraría explotación laboral.

### **Artículo. 137.- Prohibición de trabajo nocturno para menores de dieciocho años.**

El Código de Trabajo también menciona y sanciona el trabajo de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo la edad en la que se puede trabajar, las jornadas que puede realizar, siempre y cuando no interfiera en sus estudios, además invita a que muchos empleadores incentiven a sus trabajadores adolescentes para estudiar. (CT, 2005)

## **Comentario**

Como hemos visto, es amplia la gama de preceptos legales encaminados a controlar el hecho de que el trabajo infantil no tenga lugar en Ecuador, pues existen normas dirigidas a los empleadores, con expresas prohibiciones para contratar formal o informalmente menores de la edad laboral, así como, para supervisar las condiciones de trabajo, las jornadas y las actividades realizadas.

Sin embargo, sigue existiendo e incluso, crece el índice de trabajo infantil en Ecuador, por ello, con esta investigación perseguimos dar respuesta entre otras a esta interrogante.

## **MARCO CONCEPTUAL**

### **2.9 Concepto de niñez.**

El Código Civil de Ecuador, en su artículo 21 establece, Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos. (C.C. 2017)

El catedrático Alzate, define a la niñez como, “La concepción pedagógica moderna de la infancia, define a ésta como un periodo reservado al desarrollo y a la preparación para el ingreso de la vida adulta; y la concepción pedagógica contemporánea de la infancia, entiende a ésta como un período vital reservado al desarrollo psicobiológico y social en el marco de los procesos educativos institucionales” (Alzate Piedrahita, Revista Ciencias Humanas No. 28).

La Niñez tiene un carácter histórico y cultural por ello ha tenido diferentes apreciaciones en la historia; su concepción depende del contexto cultural de la época. Un rápido recorrido sobre el concepto de infancia a través de la historia nos muestra los cambios que ha tenido esta categoría.

De acuerdo con José Puerto Santos (2002), en los años 54 - 430 hasta el siglo IV se concibe al niño como dependiente e indefenso (“los niños son un estorbo”, “los niños son un yugo”). Durante el siglo XV en la concepción de infancia se observa cómo “los niños son malos de nacimiento”. Luego, en el siglo XV, el niño se concibe como algo indefenso y es por ello que se debe tener al cuidado de alguien y se define el niño “como propiedad”. Para el siglo XVI ya la concepción de niño es de un ser humano pero inacabado: “el niño

como adulto pequeño”. En los siglos XVI y XVII se le reconoce con una condición innata de bondad e inocencia y se le reconoce infante “como un ángel”, el niño como “bondad innata”. Y en el siglo XVIII se le da la categoría de infante, pero con la condición de que aún le falta para ser alguien; es el infante “como ser primitivo”. A partir del siglo XX hasta la fecha, gracias a todos los movimientos a favor de la infancia y las investigaciones realizadas, se reconoce una nueva categoría: “el niño como sujeto social de derecho”. (Santos, 2002)

La “reinención” moderna de la infancia se inicia desde el siglo XVIII en las sociedades democráticas y muy especialmente a través de Rosseau, quien advertía las características especiales de la infancia. Son muy numerosos los autores que a partir de este siglo comprendieron que la infancia tiene formas particulares de ver, de entender y de sentir y que por ello debían existir formas específicas de educación y de instrucción.

Los niños y niñas pequeños deben tener las condiciones donde puedan relacionarse con otros de su misma edad y mayores, donde además se les dé oportunidad para experimentar situaciones y sentimientos que le den sentido a su vida y de esta manera reencontrar y reconstruir el sentido como experiencia vivida y percibida, condiciones necesarias en una comunidad.

A la concepción de la Niñez, es necesario darle la importancia y reconocer su carácter de conciencia social, porque ella transita entre agentes socializadores; la familia, como primer agente socializador y la escuela, como segundo agente que, en estos tiempos, cuando la mujer ha entrado a participar en el mercado laboral, asume un rol fundamental. Ambos cumplen un papel central en la consolidación y reproducción de esta categoría. “La Educación Infantil complementa al hogar proporcionando la asistencia y educación adecuadas para la promoción del desarrollo total del niño. Ha de ser punto de formación no sólo del niño, sino de la familia” (Sánchez, 2002).

### **2.9.1 Concepto de Trabajo Infantil**

La niñez es una etapa del ser humano en la cual se debe formar, guiar, educar, alimentar y preparar de la mano de sus padres o seres queridos, quienes tienen el deber de llevar a cabo todas estas obligaciones fundamentales durante este proceso, sin dejar de lado el juego y la diversión que se requiere, con la finalidad de que cuando le llegue su etapa de adultez, éste, tenga la oportunidad de aportar a su familia y a la construcción de una mejor sociedad. En relación con esta idea tenemos lo siguiente:

“La noción que ha ido consolidándose a lo largo de los siglos, ha permitido que la infancia se comprenda como una edad que combina la fragilidad física, la vulnerabilidad emocional y el desarrollo intelectual en proceso. Esta comprensión ha sido el fundamento para que haya ganado terreno la perspectiva que considera que los niños requieren protección y que culmina con la Convención de los Derechos del Niño en 1989”. (Pedraza, 2017).

La Convención de los derechos del niño, en su artículo primero establece que: “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años. Con excepción de los seres humanos que hayan alcanzado antes la mayoría de edad, a consecuencia de que su régimen legal así lo establezca”. (CDN,1959)

El convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (núm. 182) en el artículo 2 versa: “Para los efectos del presente Convenio, el término niño designa a toda persona menor de 18 años.

Cabe resaltar, que si el sistema jurídico de un Estado establece una edad distinta a la que indica la Convención, se respetara la edad que ley local disponga, pues lo que expresa la Convención es una regla general.

La convención de los derechos del niño dentro de su preámbulo, igual que en la Declaración de los Derechos del Niño redactada por la pedagoga suiza Englantine Jebb, y promulgada por la entonces Asociación Internacional de Protección a la Infancia, indica que, éste, “por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”. (Jebbs, 2009)

A pesar del transcurso evolutivo de la infancia, y la conciencia ciudadana actual sobre este tema, siempre va a ser importante poner en marcha el desarrollo de propuestas legislativas que busquen brindar progresivamente una protección jurídica efectiva, y políticas a nivel gubernamental, en aras de motivar a la población a darle un trato más justo a los infantes.

Cecilia Satriano en el documento denominado “El lugar del niño y el concepto de infancia”, hace mención a varios autores de notable connotación, dentro de los cuales, cabe destacar por su repercusión científica y social a Michel Foucault quien destaca:

“Lo que garantiza la permanencia de la niñez en la escuela es la disciplina. Implica una manipulación del cuerpo infantil que se educa, que obedece y se le da forma, tratándose de un cuerpo dócil y maleable, permitiendo un control minucioso del cuerpo del niño, una

disciplina miento. Es así como el nacimiento del sentimiento de infancia coincide con la multiplicación de los discursos normativos”. (Faucault, 2000)

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

##### 3.1.1 TIPO Y ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.

En el presente trabajo se ha aplicado un procedimiento ordenado, el cual de manera esquematizada se hace el análisis de la investigación planteada:

Empleamos una metodología cualitativa y cuantitativa, que combina la revisión bibliográfica y el análisis de datos obtenidos, con enfoque mixto, ya que, como se decía se empleó un enfoque cualitativo y cuantitativo.

El enfoque cualitativo se refiere a la obtención de datos no numéricos y no estadísticos, es decir el factor relevante de este enfoque es el criterio u opiniones de personas que conocen del tema de estudio.

El cuantitativo, por su parte, se refiere a la obtención de datos numéricos y estadísticos para la investigación, por medio de la recolección de datos y análisis de este.

#### 3.2 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

Esto fue facilitado con el empleo de los siguientes métodos y técnicas de investigación:

**Histórico.** - El tipo de investigación histórico analiza acontecimientos del pasado y busca relacionarlos con el presente, pero que son de relevancia para la comprensión del tema a tratarse en la actualidad. En función del método histórico se estudió el origen y evolución del trabajo infantil en la humanidad.

**Documental.**- Héctor Ávila Baray en su obra Introducción a la Metodología de la Investigación citando a Baena dice: “La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información” “Es una técnica que permite obtener documentos nuevos en los que es posible describir, explicar, analizar, comparar, criticar entre otras actividades intelectuales, un tema o asunto mediante el análisis de fuentes de información”. (Ávila, 2006).

Con este método analizamos la información objeto de nuestro tema de estudio.

**Descriptiva.** - Con la aplicación de este método se describirá el objeto de estudio en sus características cualidades, ventajas, desventajas, debilidades y fortalezas orientado en alcanzar un estudio detallado y completo. “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de las personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Baptista Lucio, 2006).

Este método reseña rasgos, cualidades o atributos de la Población que es objeto de estudio

**Analítico Sintético.** - En función de este método se analizarán cada parte del objeto de estudio, descomponiéndolo en piezas individuales que permitirán obtener una mejor y detallada comprensión para posteriormente llegar a una síntesis respecto al tema en general hasta alcanzar la verdad del conocimiento. Por lo tanto, las características o detalles individualizados del objeto de estudio, una vez que fueron analizados y comprendidos se unirán nuevamente con la finalidad de determinar la veracidad de la investigación.

**Deductivo.** - En este proyecto de investigación se aplicó el método deductivo que “Es una forma de razonamiento que parte de una verdad universal para obtener conclusiones particulares”. (Maya, 2014).

### 3.3 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

**Encuestas:** Para obtener una información veraz se realizó un banco de preguntas con respuestas cerradas a la población de profesionales en derecho del Colegio de Abogados de Guayaquil que nos sirva como muestra del comportamiento de los índices de trabajo infantil en Guayaquil.

#### 3.3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

En esta investigación se realizarán encuestas a los abogados del Colegio de Abogados del Guayas, con sede en el cantón Guayaquil, de donde sacaremos la población y muestra empleando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * P * Q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 16566}{0.07^2 * (16566 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{15909,98}{82,13}$$

$$n = 193$$

N (Población) = 16566

P (probabilidad de que ocurra el evento) = 0,5

Q (probabilidad de que no ocurra el evento) = 0,5

D (margen de error) = 0.05

Z (nivel de confianza) = 1,96

De modo que, la muestra obtenida para encuestar es de 193 abogados inscritos al Colegio de Abogados del Guayas.

### **ABOGADOS REGISTRADOS EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS, DATOS PARA OBTENER LA MUESTRA**

**Tabla 1 Población a utilizar para las encuestas**

<b>COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS</b>	<b>UNIVERSO</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
	<b>16.566 abogados</b>	<b>193 abogados</b>	<b>2%</b>

Elaborado por: (MOREIRA, 2020)

El estudio se realiza con el 2% de la población, siendo esta la muestra que equivale a la cantidad de 193 profesionales del Derecho, que se encuentran registrados en el Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas.

## INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

### Encuestas- Resultados

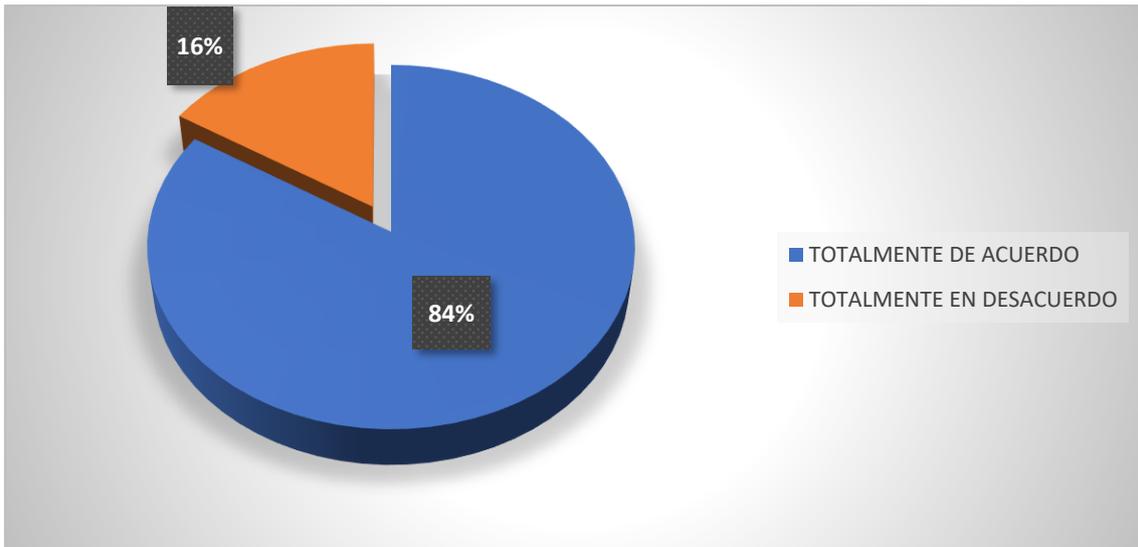
#### PREGUNTA N°. 1

¿Conoce los derechos de las niñas y niños en la legislación ecuatoriana?

**TABLA 1**

<b>RESULTADO</b>	<b>Cantidad de encuestados.</b>	<b>Porcentaje</b>
TOTALMENTE DE ACUERDO	163	84%
DE ACUERDO	0	0%
INDIFERENTE	0	0%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	30	16%
TOTAL	193	100%

Elaborado por: (MOREIRA, 2020)



### **GRÁFICO 1**

Elaborado por: (MOREIRA, 2020)

#### **Análisis Cuadro N° 01.**

Según las encuestas realizadas a los abogados de la provincia del Guayas, se aprecia que el 84% de la muestra encuestada tiene conocimiento de cuáles son los derechos de las niñas y niños en la legislación ecuatoriana, mientras que un 16% lo desconoce.

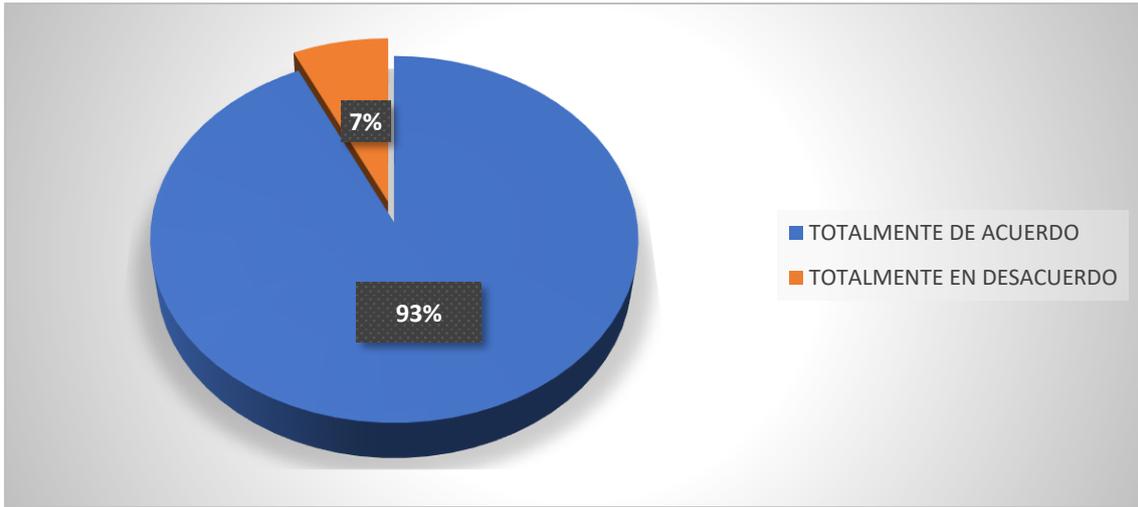
## PREGUNTA N°. 2

¿Conoce usted si además de la Constitución de la República en Ecuador, el Código Civil también establece derechos y formas de protección a las niñas y niños?

**TABLA 2**

<b>RESULTADO</b>	<b>Cantidad de encuestados.</b>	<b>Porcentaje</b>
TOTALMENTE DE ACUERDO	156	93 %
DE ACUERDO	0	0%
INDIFERENTE	0	0%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALEMENTE EN DESACUERDO	37	7 %
TOTAL	193	100%

Elaborado por: (MOREIRA, 2020)



## GRÁFICO 2

Elaborado por: (MOREIRA, 2020)

### Análisis Cuadro N° 02

De los 193 abogados encuestados, se obtuvo las siguientes respuestas, el 93% de la población manifestó que, sí conocen que el Código Civil de Ecuador regula derechos y formas de protección a las niñas y niños dando resultado que la ley es conocida por todos, mientras que el 7% refiere que no lo conocen.

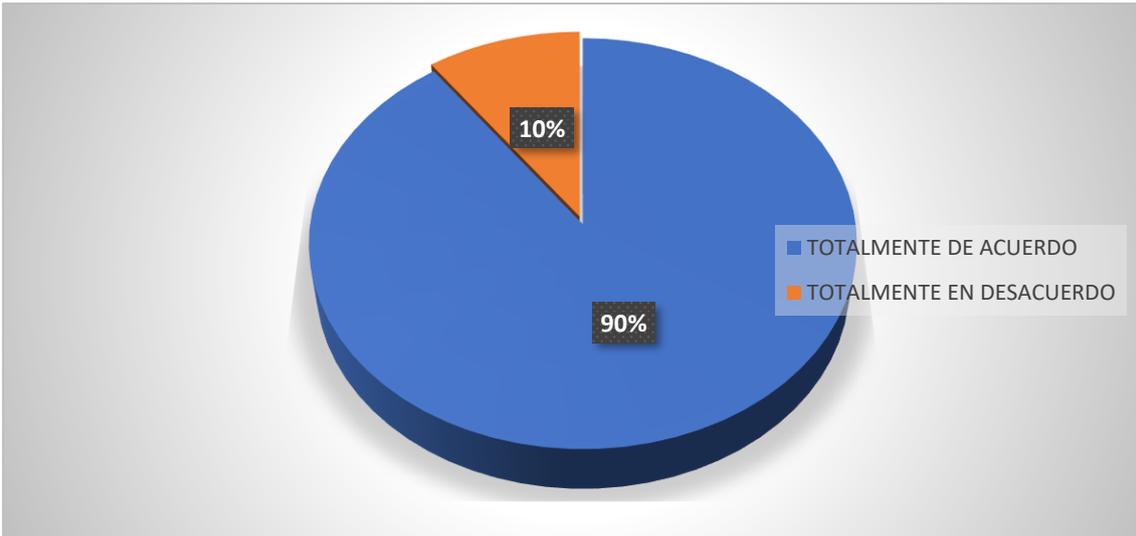
### **PREGUNTA N°. 3**

¿Conoce usted en qué consiste el trabajo infantil y que la misma vulnera el derecho del niño a no tener que laborar hasta una edad adecuada?

**Tabla 3**

<b>RESULTADO</b>	<b>Cantidad de encuestados.</b>	<b>Porcentaje</b>
TOTALMENTE DE ACUERDO	173	90 %
DE ACUERDO	0	0%
INDIFERENTE	0	0%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	20	10 %
TOTAL	193	100%

Elaborado por: (MOREIRA, 2020)



**GRÁFICO 3**

Elaborado por: (MOREIRA, 2020)

**Análisis Cuadro N°. 3**

Se observa que el 90 % de los profesionales del derecho encuestados, tienen conocimientos sobre esta vulnerabilidad de derecho a no laborar a una edad temprana, pero el 10 % refiere que lo desconocen.

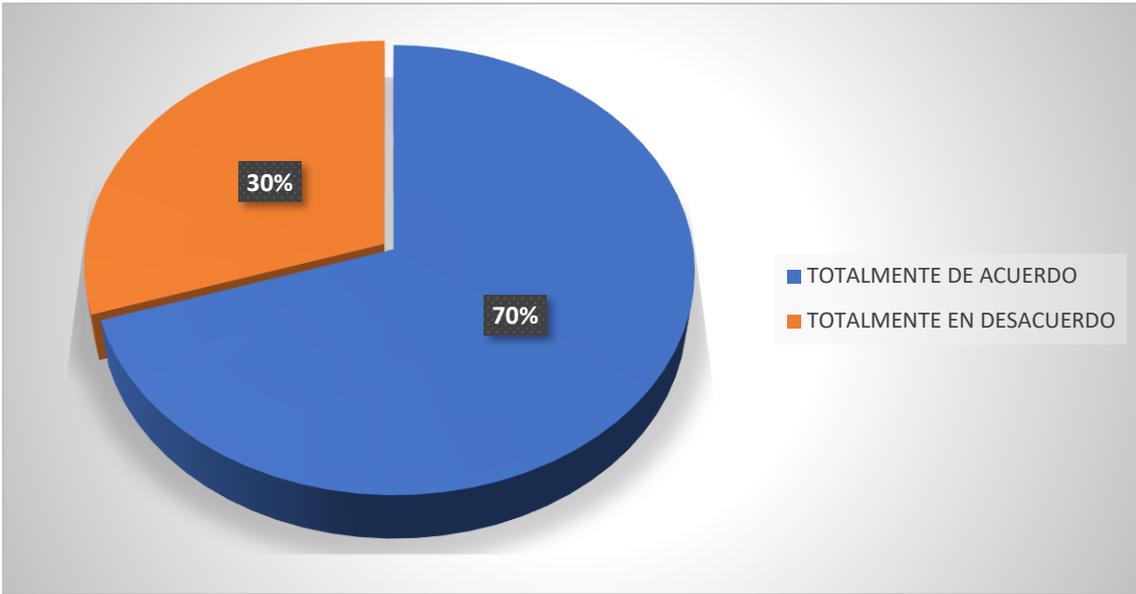
#### **PREGUNTA N°. 4**

¿Conoce usted en Ecuador si está permitido o hay alguna autorización legal que permita el trabajo infantil?

**TABLA 4**

<b>RESULTADO</b>	<b>Cantidad de encuestados.</b>	<b>Porcentaje</b>
TOTALMENTE DE ACUERDO	135	70 %
DE ACUERDO	0	0%
INDIFERENTE	0	0%
DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	58	30 %
TOTAL	193	100%

Elaborado por: (MOREIRA, 2020)



**GRÁFICO 4**

Elaborado por: (MOREIRA, 2020)

**Análisis Cuadro N°. 4**

Conforme a los datos recopilados de las encuestas realizadas en el presente estudio, se establece que el 70 % de encuestados afirman que no hay en la actualidad ninguna autorización legal que permita el trabajo infantil, mientras que el 30 % de los encuestados refiere desconocer del tema.

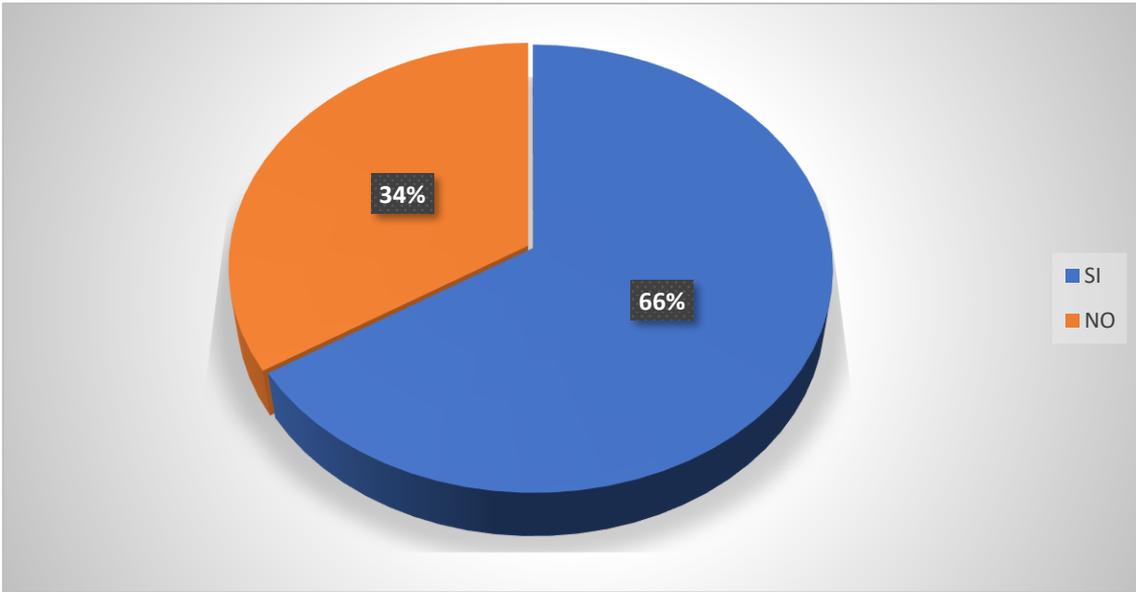
### PREGUNTA N°. 5

¿Conoce usted a partir de qué edad es permitido que trabaje una persona en Ecuador?

**TABLA 5**

<b>RESULTADO</b>	<b>Cantidad de encuestados.</b>	<b>Porcentaje</b>
TOTALMENTE DE ACUERDO	128	66 %
DE ACUERDO	0	0%
INDIFERENTE	0	0%
DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	65	34 %
TOTAL	193	100%

Elaborado por: (MOREIRA, 2020)



**GRÁFICO 5**

Elaborado por: (MOREIRA, 2020)

**Análisis Cuadro N°. 5**

Con respecto a la opinión pedida para saber el conocimiento de la edad laboral legalmente establecida en Ecuador, encontramos que, el 66 % encuestado, lo conoce, mientras que el 34 % lo desconoce.

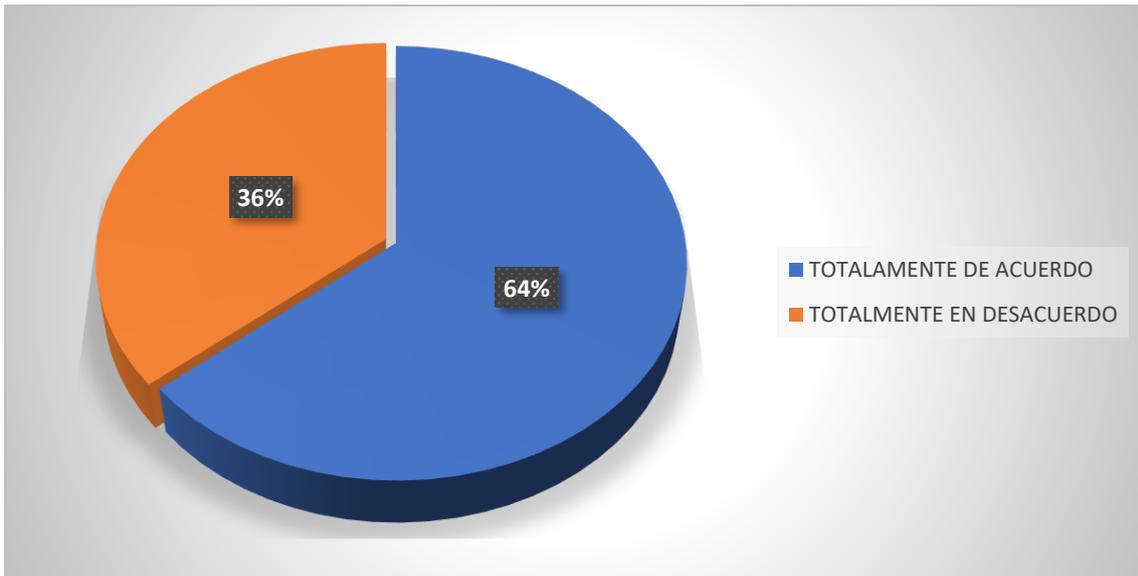
### **PREGUNTA N°.6**

¿Conoce usted qué debido a la pobreza extrema conlleva que menores de edad realicen distintos tipos de trabajos?

**TABLA 6**

<b>RESULTADO</b>	<b>Cantidad de encuestados.</b>	<b>Porcentaje</b>
TOTALMENTE DE ACUERDO	123	64 %
DE ACUERDO	0	0%
INDIFERENTE	0	0%
DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	70	36 %
TOTAL	193	100%

Elaborado por:(MOREIRA, 2020)



### **GRÁFICO 6**

Elaborado por: (MOREIRA, 2020)

#### **Análisis Cuadro N°. 6**

Conforme a los datos obtenidos de la encuesta, el 64 % de la población encuestada conoce que mayormente es debido a la pobreza, falta de recursos, como alimentos, vestimentas, educación etc., sin embargo, el 36 % refieren no comentar del tema.

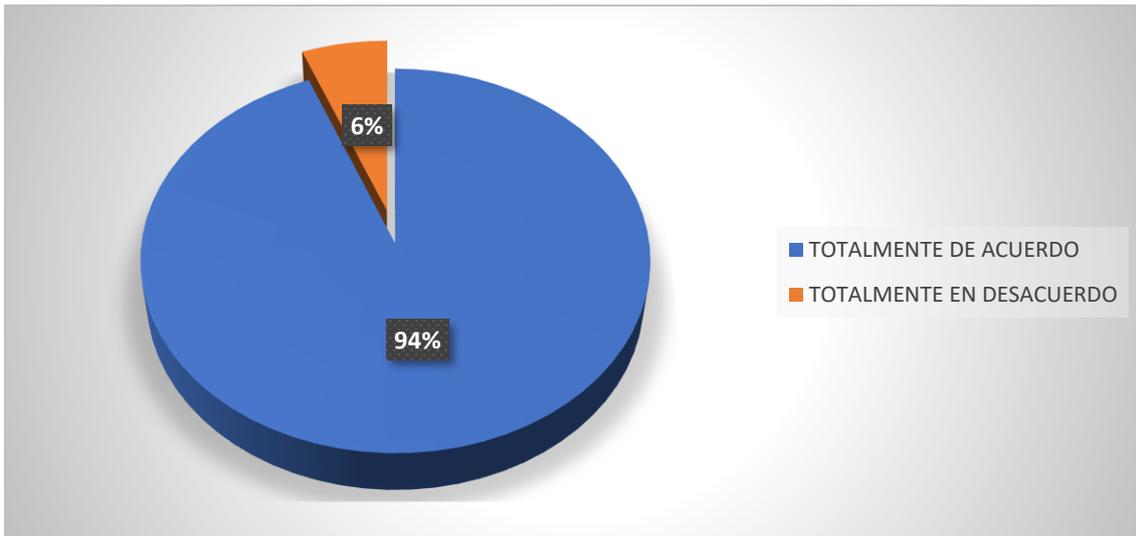
### **PREGUNTA N°.7**

¿Considera usted que es necesaria la implementación de una política de estado, directamente encaminada a combatir y evitar el trabajo infantil en Ecuador?

**TABLA 7**

<b>RESULTADO</b>	<b>Cantidad de encuestados.</b>	<b>Porcentaje</b>
TOTALMENTE DE ACUERDO	183	94%
DE ACUERDO	0	0%
INDIFERENTE	0	0%
EN DESACUERDO	0	0%
TOTALMENTE DE ACUERDO	10	6%
TOTAL	193	100%

Elaborado por:(MOREIRA, 2020)



### **GRÁFICO 7**

Elaborado por: (MOREIRA, 2020)

#### **Análisis Cuadro N°. 07**

Conforme a los datos obtenidos de la encuesta, el 94% de la población encuestada considera que sí, es necesaria la implementación de una política de estado a fin de combatir y evitar el trabajo infantil en Ecuador, pero el restante 6% considera que no es necesario.

#### **Análisis general de las encuestas realizadas.**

A lo largo de las preguntas realizadas a distintos abogados del Ecuador en Guayaquil, pude observar que gran parte de la población tienen conocimiento básico sobre el tema que trato en mi proyecto de investigación que es el trabajo infantil, es decir, que tienen la definición, la idea conceptual y saben los derechos de la niña, niño y adolescentes, pero no tienen interés alguno por la implementación de algún mecanismo legal para erradicar el trabajo infantil en el Ecuador.

## **CAPÍTULO IV**

### **4.1 PROPUESTA/DESARROLLO DEL TEMA**

#### **Validación**

La OIT tiene el doble mandato de combatir el trabajo infantil y de promover el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, con arreglo a los convenios números. 107, 138, 169 y 182 de la organización. Sin embargo, el vínculo entre estos dos mandatos aún no ha sido sistemáticamente explorado, a nivel de convenio, tratados e instrumentos internacionales queda validada la necesidad de erradicar.

#### **Beneficiarios de la Propuesta**

Mi propuesta va encaminada a tener un mayor desenfoco sobre el trabajo infantil en donde será beneficiada toda la ciudadanía, así como, el estado ecuatoriano, también y, sobre todo, los niños y adolescentes en Ecuador, para así poder combatir el trabajo infantil y garantizar una infancia de calidad a cada niña o niño ecuatoriano.

### **PROPUESTA CONCRETA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

El Consejo Nacional de Planificación, publica el Plan Nacional contra el Trabajo Infantil, 2019-2023, como política pública del Estado ecuatoriano.

#### **CONSIDERANDO:**

QUE: La Constitución de la República del Ecuador prohíbe el trabajo infantil y garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y establece que el Estado generará las condiciones que sean necesarias para la protección de sus habitantes principalmente a aquellos grupos que requieran consideración especial, y que dé lugar a su desarrollo físico, psicológico e intelectual.

QUE: La Convención de los Derechos del Niño, de la que Ecuador es país signatario, en su Artículo 3, establece:

1. La edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores no deberá ser inferior a dieciocho años.

QUE: El art. 134, del Código de Trabajo, prohíbe expresamente el trabajo de niños, niñas y adolescentes, por cuenta ajena, menores de quince años.

QUE: El Código de la Niñez y la Adolescencia, en su art. 83, regula la Erradicación del trabajo infantil, en estos términos:

El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.

### **EN CONSECUENCIA, SE EXPIDE**

### **POLÍTICA PÚBLICA PARA ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL EN ECUADOR.**

- 1.- Utilizar los derechos individuales y colectivos de los niños, como el marco global para llevar a cabo un análisis de situación (con una particular referencia al derecho de los niños a la protección frente a la explotación y el trabajo infantil, ligado muy de cerca con su derecho a la educación y a la formación profesional);
- 2- Identificar las transgresiones y lagunas en el reconocimiento de esos derechos, así como sus causas;
- 3- Consolidar el diálogo y la interacción entre los titulares y los garantes de los derechos;
- 4- Reforzar las capacidades de los titulares y de los garantes de los derechos para que puedan, respectivamente, reivindicar sus derechos y ejecutar sus obligaciones; y
- 5- Crear mecanismos de consulta y de participación, y hacer más estricta la rendición de cuentas de los garantes de los derechos.
- 6- Una mayor sensibilización y refuerzo de capacidades sobre los derechos de los niños y sobre el trabajo infantil entre las organizaciones, comunidades, padres de familia y niños;
- 7- Una mayor sensibilización y refuerzo de los contenidos sobre los derechos de los pueblos y de los niños entre los organismos gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, ONG, organismos internacionales, medios de comunicación de masas, etc.; y

- 8- La construcción de alianzas con socios para el desarrollo (equipos por países de las Naciones Unidas, donantes bilaterales y multilaterales) para influir en políticas, procesos y programas económicos de gran escala.
- 9- Establecer distinciones claras entre las formas aceptables de trabajos ligeros llevadas a cabo por los niños y los trabajos y las condiciones que seguramente les perjudica incluso su capacidad de aprendizaje y su sano desarrollo;
- 10- Hay que asegurar que aquellos niños que desarrollan ocupaciones formativas que sirven para transmitir y fortalecer la cultura e identidad indígena, están protegidos de riesgos que puedan afectar su salud, seguridad y moral;
- 11- Promover un debate sobre las tradiciones y las costumbres para identificar aquellas prácticas y tradiciones negativas que contribuyen al trabajo infantil;
- 12- Realizar análisis de situaciones y de problemas con los y sus entornos, incorporando en ellos las perspectivas de los miembros femeninos y masculinos de la comunidad;
- 13- Asegurarse de tomar en consideración las situaciones, necesidades y prioridades diferencias entre las niñas y los niños
- 14- Evaluar y verificar el acceso, inscripción, retención y logros escolares de los niños y niñas, e identificar las barreras y restricciones;
- 15- Promover y apoyar los esfuerzos por mejorar las infraestructuras escolares y facilitar el acceso a ellas;
- 16- Respalda la ampliación de los servicios sociales básicos a la sociedad, y mejorar la rendición de cuentas en relación con la prestación de los distintos servicios sociales;
- 17- Promover programas de incentivos que incluyan medidas “extra escolares”, como la distribución de alimentos, y la atención sanitaria y preescolar para niños particularmente vulnerables;
- 18- Fomentar y apoyar una mayor participación de los padres de familia y de la comunidad;
- 19- Identificar sistemas de aprendizaje y oportunidades educativas alternativas viables, en estrecha asociación con las comunidades y organizaciones indígenas;
- 21- Apoyar campañas de información (por ejemplo, a través de los medios de comunicación de masas) para acrecentar la sensibilización hacia el trabajo infantil y la educación en los niños.

- 20- Promover el diálogo con los padres inmersos en el trabajo infantil para sensibilizarlos a la importancia de satisfacer las necesidades educativas de las niñas;
- 21- Desarrollar estrategias apropiadas para facilitar y motivar que los niños, y en particular las niñas, asistan a la escuela.

## CONCLUSIONES

- 1- A pesar de que Ecuador es país signatario de varios de los instrumentos internacionales que protegen los derechos del niño, acontece que en la actualidad las cifras o índices del trabajo infantil en Ecuador alcanzan el 5,4 % del población infantil, por debajo de los 15 años de edad, sin embargo, la Convención de los derechos del niño, establece que no debe trabajar una persona cuya edad es inferior a los 18 años, por ende, La legislación interna ecuatoriana contraviene los límites de edad establecidos por la Convención.
- 2- Con la política pública que proponemos sea implementada podrán garantizarse un grupo de opciones y soluciones encaminadas a erradicar o cuando menos, disminuir el trabajo infantil en Ecuador.
- 3- El gobierno y/o Estado ecuatoriano tienen la obligación de proteger la niñez y adolescencia y, por ende, de erradicar los índices de trabajo infantil.
- 4- Considero que si es necesario que se implemente una política estatal y quede legamente establecido, para que de esta manera no se vean vulnerado tanto los principios constitucionales, como los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que puedan tener un crecimiento o desarrollo intelectual adecuado.

## RECOMENDACIONES

- 1- De esta manera considero que el estado ecuatoriano debe de garantizar los derechos que se encuentran reconocidos en nuestra Carta Magna, así como sus garantías básicas, en especial cuando se trata de menores, que se encuentran amparados por el principio de interés superior, en las cuales se deben realizar campañas, estudios y así como una verdadera reforma donde procuren garantizar los derechos de los menores para su pleno desarrollo ya que se encuentra en un estado de vulneración al no garantizar sus derechos de tener una familia.
- 2- Al Consejo Nacional de Planificación tenga a bien implementar nuestra política pública encaminada a erradicar el trabajo infantil.
- 3- Considero que la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, debe establecer la posibilidad de divulgar a través de conversatorios internos y con la sociedad las desventajas del trabajo infantil, así como, las vulneraciones legales que implica, a fin de concientizar a la sociedad de la necesidad de su erradicación.
- 4- De la misma manera considero pertinente que el Estado Ecuatoriano, se involucre más en los casos del trabajo infantil y realice campañas para que todo el público en general y poder erradicarlo, que se realicen campañas a nivel nacional para que la gente se interese y tome conciencia que un menor de edad no puede realizar distintos tipos de trabajos, que traería peligro para su integridad, desarrollo intelectual por causas ajenas a su voluntad no ha tenido la posibilidad de poder tener una vida digna.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón, W. (2004). “Reflexiones sobre el proceso de erradicación del trabajo infantil en América”, en El Catoblebas No. 30, agosto. <http://www.nodulo.org/ec/2004/n030p12.htm>
- Aliaga, E. (2017), El trabajo infantil provoca problemas psicológicos, en <https://ucontinental.edu.pe/noticias/especialista-alerta-trabajo-infantil-provoca-problemas-psicologicos/>
- Cerletti, A. (2008), Repetición, novedad y sujeto en la educación. Un enfoque filosófico y político, Del estante, Buenos Aires.
- Corona, Y. y Morfin, M. (2001), Los territorios posibles: el derecho a la participación de niñas y niños, <http://revistarayuela.ednica.org.mx/sites/default/files/171-178.pdf>
- Cussiánovich, A. (2006), Infancia y juventud: diez años de políticas sociales, en Web Red Latinoamericana de Maestrías de Infancia. [http://www.redmaestriasinfancia.net/portal/html/docs/Infancia\\_y\\_juventudalejandro.pdf](http://www.redmaestriasinfancia.net/portal/html/docs/Infancia_y_juventudalejandro.pdf) En los márgenes: el trabajo infantil como práctica cultural
- Escobari, L. (2009). “Historia De La Alfabetización En Bolivia. Época Colonia S Xvi-Xviii”. en estudios bolivianos. n° 15. \_\_ (2012). cacique, yanaconas y extravagantes. sociedad y educación colonial en charcas s. xvi-xviii. Plural Editores. La Paz.
- Foucault, M. (1999). La Política de la Salud en el Siglo XVIII, en: Estrategias de Poder. Obras Esenciales - Vol. II. Barcelona: Paidós.
- Foucault, M. (2000). Los Anormales. Curso en el Collège de France (1974-1975). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (1968). Las Palabras y las Cosas: Una Arqueología de las Ciencias Humanas. México: Siglo XXI. La Salle.
- Foucault, M. (1994), Hermenéutica del sujeto, Madrid, La Piqueta.
- Foucault, M. (1996), Tecnologías del yo y otros textos afines, Barcelona, Paidós.
- Inesco, I. (2017), El concepto de infancia a lo largo de la historia, <https://repository.unad.edu.co/bitstream/10596/4865/1/514517%20historia.pdf>,

- Kohan, W. (2014). *El Maestro Inventor: Simón Rodríguez*. Miño y Dávila, Buenos Aires.
- Kohan, W. (2006). *Infancia, Política y Pensamiento*. Del Estante, Buenos Aires.
- Liebel, M. (2000). *La otra infancia: niñez trabajadora y acción social*. Lima: Infejant
- Liebel, M. (2006). Los movimientos de los niños y niñas trabajadores. Un enfoque desde la sociología, en *Política y Sociedad*, Vol. 43 Núm.1. <http://www.ucm.es/BUCM/revistas/cps/11308001/articulos/POSO0606130105A.PDF>
- Magazine, R. (2003). *Acción, persona y economía del don entre los llamados niños de las calles en la Ciudad de México*, original en *Social Antropology*. Cambridge University Press.
- Magazine, R. y Ramírez, M. (2007). *Continuidad y cambio en San Pedro Tlalcuapan, Tlaxcala: Niñez, reproducción social y migración transnacional*, original en *Generations and Globalization: Family, Youth and Age in the New World Economy*, ed. Jennifer Cole y Deborah Durham. Bloomington: Indiana University Press.
- Narodowski, M. (1994), *Infancia y Poder*, Aique, Buenos Aires.
- Pedraza, Z. (2017), *El trabajo infantil en clave colonial: consideraciones histórico-antropológicas*.
- Raheb, C. (2017), *Características de la infancia*, <https://es.scribd.com/document/328944662/14-Texto-Caracteristicas-Desarrollo-Infancia>
- Sánchez, J. (2002). *La nueva educación infantil*. Congreso Internacional de Educadores Infantiles de la Asociación Mundial de Educadores Infantiles. Barquisimeto, Venezuela.
- Simons, M. (2014). *En Defensa de La Escuela*. Buenos Aires: Miño y Dávila.

### **Cuerpos normativos:**

- Constitución de la República del Ecuador 2008, Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Última modificación: 13-jul-2011.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Ley 100. Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003.

Convención sobre los Derechos del Niño, 20 de noviembre de 1989.

Ley de Protección Integral de los Derechos de Las Niñas, Niños y Adolescentes. Ley 26.061. Sancionada: septiembre 28 de 2005 y Promulgada de Hecho: octubre 21 de 2005.

## **ANEXOS**

### **PREGUNTA N°. 1**

¿Conoce los derechos de las niñas y niños en la legislación ecuatoriana?

### **PREGUNTA N°. 2**

¿Conoce usted si además de la Constitución de la República en Ecuador, el Código Civil también establece derechos y formas de protección a las niñas y niños?

### **PREGUNTA N°. 3**

¿Conoce usted en qué consiste el trabajo infantil?

### **PREGUNTA N°. 4**

¿Conoce usted en Ecuador si está permitido o hay alguna autorización legal que permita el trabajo infantil?

### **PREGUNTA N°. 5**

¿Conoce usted a partir de qué edad es permitido que trabaje una persona en Ecuador?

### **PREGUNTA N°.6**

¿Conoce usted qué debido a la pobreza extrema conlleva que menores de edad realicen distintos tipos de trabajos?

### **PREGUNTA N°.7**

¿Considera usted que es necesaria la implementación de una política de estado, directamente encaminada a combatir y evitar el trabajo infantil en Ecuador?

**IMAGENES SOBRE EL TRABAJO INFANTIL**

